



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca 12 de marzo de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, demanda remitida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, la cual había sido allegada por reparto para el estudio de su admisión.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 18 de marzo de 2021

|                         |   |                                                                                                 |
|-------------------------|---|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control</b> | : | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                                                          |
| <b>Radicación</b>       | : | 81-001-33-33-002-2020-00223-00                                                                  |
| <b>Demandante</b>       | : | Yorli Farley Niño Ramírez                                                                       |
| <b>Demandado</b>        | : | Nación – Ministerio de Educación – Fondo<br>Nacional de Prestaciones Sociales del<br>Magisterio |
| <b>Providencia</b>      | : | Auto admite demanda                                                                             |

Revisado el escrito de la demanda se observa que la misma cumple con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

**Primero: Admitir** en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida a través de apoderado judicial por Yorli Farley Niño Ramírez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos legales.

**Segundo: Notificar** personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

**Tercero: Notificar** personalmente a la Procuraduría 64 Judicial o Procuraduría 171 Judicial para Asuntos Administrativos de Arauca asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Cuarto: Notificar** personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Quinto: Señalar** que el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**Sexto: Advertir** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4



### JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**Séptimo: Reconocer** personería para actuar como apoderado de la parte demandante la abogada Laura Marcela López Quintero, con T.P No. 165.395 del C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante en el expediente electrónico.

**Octavo: Ordenar** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**



**PABLO ANTONIO CARRILLO GUERRERO**  
**JUEZ**

